RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS BEDOYA GIRALDO
DEMANDADA	RAMON ANTONIO DUQUE MARIN
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00050-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL, que han transcurrido los cinco (5) días que se le concedió a la parte actora en auto de fecha 1 de Julio de 2020, para que subsane los defectos que adolece la demanda, sin que a la fecha haya presentado memorial alguno. Sírvase Proveer.

Cartagena, 15 de Julio de 2020.

NOREIDIS BERMUDES LUGO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Julio Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

Para esta Judicatura es evidente que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal, toda vez que en auto adiado 1 de Julio de 2020, notificado por estado No. 054 del 2 de Julio de 2020, se le concedió a ésta el término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece la demanda, término que venció el 9 de Julio de 2020, sin que se haya presentado memorial alguno por parte del demandante.

Así las cosas el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo, según lo ordenado en auto de fecha 1 de Julio de 2020, y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA, promovida por JUAN CARLOS BEDOYA GIRALDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RAMON ANTONIO DUQUE MARIN, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO LA JUEZ

New-